

JUZGADO DIECISÉIS CIVIL DEL CIRCUITO
Bogotá DC, veintisiete (27) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Expediente: 2024-00053

Habida cuenta que la demanda atiende los requisitos contemplados en los artículos 82 y siguientes del Código General del Proceso, y con ella se acompaña título que presta mérito ejecutivo, en los términos de los artículos 422 y 430 *ejusdem*, el Despacho,

RESUELVE

PRIMERO: LIBRAR mandamiento ejecutivo de mayor cuantía a favor de FEBOR ENTIDAD COOPERATIVA contra DIANA MAGALLY URIBE PALOMINO, por las siguientes sumas de dinero:

Pagaré 1201013

1.1.- \$ 155.561.797,10, por concepto de capital insoluto.

1.2.- Por los intereses de mora sobre la suma indicada en el numeral anterior, liquidados desde el día siguiente a la presentación de la demanda, a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia, hasta que se verifique el pago de la obligación.

1.3.- Por concepto de intereses corrientes, causados y no pagados desde el 5 de marzo de 2022 hasta la presentación de la demanda, que no excedan la tasa máxima autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia.

SEGUNDO: Sobre costas del proceso y agencias en derecho se resolverá oportunamente.

TERCERO: ORDENAR a la parte demandada pagar tales obligaciones dentro del término de cinco (5) días siguientes a la notificación de esta providencia, informándole que cuenta con el término de diez (10) días para excepcionar, de conformidad con los artículos 431 y 442 *ibídem*.

CUARTO: NOTIFICAR esta providencia a la parte ejecutada en los términos de los artículos 291 a 293 *ib*, o de conformidad con lo dispuesto en el artículo 8° de la Ley 2213 de 2022.

QUINTO: OFICIAR a la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales-DIAN, en los términos del artículo 630 del Estatuto Tributario. Comuníquese lo pertinente acorde con lo señalado por el artículo 11 de la Ley 2213 de 2022, de conformidad con el artículo 11 del estatuto procesal.

SEXTO: RECONOCER personería a la profesional JUANA VICTORIA AVENDAÑO CORTÉS, para actuar como apoderada judicial de la entidad

cooperativa demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido¹.

NOTIFÍQUESE

Firmado electrónicamente
CLAUDIA MILDRED PINTO MARTÍNEZ
JUEZ
(2)

JUZGADO 16 CIVIL DEL CIRCUITO
DE BOGOTÁ D.C.

La providencia anterior se notifica por
anotación en el ESTADO ELECTRÓNICO No. 030
fijado el 28 de FEBRERO de 2024 a la hora de
las 8:00 A.M.

Luis German Arenas Escobar
Secretario

Car

¹ Cuaderno 1, archivo 1, fl 1 y 2

Firmado Por:
Claudia Mildred Pinto Martinez
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 016
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0a42585c02b89e99d618bb080db438264c02c00fc74c421385493f06c76610de**

Documento generado en 27/02/2024 11:21:17 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>